

Ingeniero Huergo, 16 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] S/ VIOLENCIAIH-00165-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de julio de 2026 se dictaron medidas de protección en los autos caratulados: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] S/ VIOLENCIA" (IH-00165-JP-2026). Dichas medidas reciprocas alcanzan a dos de las personas denunciadas ahora por [DENUNCIANTE_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], ambas en relacion a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]. Que tales medidas al día de la fecha se encuentran vigentes y debidamente notificadas.

En la presente denuncia, el actor manifiesta haber sufrido violencia psicológica y emocional en virtud del hecho ocurrido en fecha 11-7-26 en horas de la tarde. En consecuencia

RESUELVO:

1.- El CESE DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, directa o indirectamente, en la vía pública, en el ámbito privado y/o laboral, DE FORMA RECIPROCA entre [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]. Por lo cual, TODAS LAS PARTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole que no sean por la vía legal correspondiente.-

2.- Se hace saber que la presente medida cautelar incluye el CESE RECIPROCO DE DICHOS ACTOS DE MANERA VIRTUAL, por lo cual [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas,

etc.) a la denunciante.

3.- Hágase saber a las partes que las medidas dispuestas son provisorias y que en caso de incumplimiento de las mismas, se podrán dictar otras medidas más gravosas.

4.- Líbrese cédulas de notificación de las presentes medidas, -por sistemas PUMA OM- para todas las partes del proceso y ofíciase a la Unidad Policial 16 a efectos de su diligenciamiento. Asimismo, ofíciase para la toma de conocimiento de las referidas medidas.

5.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese el pase digital de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.-

El presente expediente se encuentra vinculado con los autos "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4] S/ VIOLENCIA" (IH-00165-JP-2026).

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-